que deba emplear el buque en el viaje de retorno, permitiendo en el caso expresado á los capitanes la venta en el puerto, de los víveres excedentes.

Art. 110. Los efectos necesarios para el uso y conservacion de los buques, constarán en la lista de rancho; y si fueren notoriamente excesivos, procederá el administrador en los términos que previene el artículo precedente respecto de los efectos de rancho.

Art. 111. Si de los efectos de rancho permitidos por los administradores conviniere á los capitanes vender una parte en el puerto, se permitirá la descarga, cobrándose los derechos respectivos fijados en la tarifa.

Art. 112. Las mercancías que por su calidad no deban comprenderse en los dos artículos anteriores, no se admitirán como efectos de rancho, y se les aplicará la pena correspondiente á los efectos que vengan sin factura consular, conforme al art. 29 de este arancel.

Cuando se solicite permiso para trasbordo de efectos de rancho, de un buque á otro, por venta que hagan los capitanes, se concederá previo el pago de los derechos respectivos.

Art. 113. No serán ya aplicables las leyes arancelarias anteriores, ni las disposiciones aclaratorias expedidas hasta la fecha de este arancel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel J. Toro, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 8 de 1880.—*Toro.*

MODELO NUMERO 1.

Corresponde al art. 24 del Arancel.

FACTURA de los siguientes efectos que el que suscribe remite en el buque.....
(aquí se determinará la nacionalidad, clase y nombre del buque) su capitan.....
á la consignacion de.....del comercio del puerto de.....la República Mexicana, para donde se dirige el buque.

Marcas de cada bulto	Número de cada bulto	Número de bultos en guarismo y letra	Clases de los bultos	Peso bruto de cada bulto en guarismo y letra.	Total peso neto de lo que debe pagar por peso neto en gmo. y letra	Total medida de longitud de los tejidos que deben pagar por medida en guarismo y letra.	Ancho de los tejidos en guarismo y letra.	Número de piezas de lo que debe pagar por pieza en guarismo y letra.	Materias, clases y nombre de las mercancías.	Procedencia originaria de las mercancías.	Costo de las mercancías que deban pagar sobre valor de factura ó sobre aforo.

Fecha.

Firma del Remitente.

NOTA.—Bajo esta órden se formarán precisamente las facturas, especificando todos y cada uno de los bultos que bajo ella se remitan. La suma del total número de bultos se expresará tambien por letra.

MODELO NUMERO 2.

Corresponde al art. 30 del Arancel.

MANIFIESTO general de las mercancías que, con destino al puerto de.....de la República Mexicana, conduce el capitan.....que suscribe, ciudadano de.....en el buque (aquí se determinará la nacionalidad, clase, nombre y toneladas que mida el buque), *consignado á la casa de.....establecida en el referido puerto,* (ó al mismo capitan ó sobrecargo).

Marcas y contra-marcas	Números	Peso bruto total de cada bulto en guarismo y letra.		Número de bultos en guarismo y letra.		Clases de los bultos	Clases en general de las mercancías	Remitentes	Consignatarios.
J. L. T.	1 á 10	1	Un quintal inglés.	10	Diez	Barriles.	Vino blanco	N.	N. N.
M, P.	1 á 10	1	Un quintal inglés.	10	Diez	Tercios de tamaño comun.	Tejidos de algodon	N. N.	N, N.

Aquí el nombre del puerto y la fecha.

Firma, con protesta del capitan, de no tener ningunos otros efectos en su buque, y que viene con la intencion de comerciar legalmente en la República.

NOTA.—Bajo este órden se formará precisamente cada manifiesto de buque, especificando todos y cada uno de los bultos, sean de la clase que fueren. La suma del total número de bultos se expresará tambien por letra.

MODELO NUM. 3.

(Corresponde al art. 32 del Arancel.)

NOTICIA que el capitan que suscribe da á la Aduana de este Puerto, de los equipajes que tienen los pasajeros que ha traido á bordo el buque.....procedente de.....

Número de bultos	Clasificacion	N. de los Pasajeros	Nacionalidad

Fecha

Firma del capitan.

MODELO NUM. 4.

(Corresponde al art. 32 del Arancel.)

NOTICIA que da el capitan que suscribe á la Aduana de este Puerto, del sobrante de rancho á bordo del buque.....
de su mando.....

Número de bultos	Clase de los efectos	Peso ó Med. de ellos	VALORES.

Fecha

Firma del capitan.

MODELO NUMERO 5.

(Corresponde á la frac. I del art. 37 del Arancel).

Rectificacion (ó adicion) de Manifiesto.

Al administrador de esta Aduana Marítima:

Como capitan ó sobrecargo de (tal buque) entrado hoy en este puerto en ejercicio del derecho que me concede el Arancel vigente, hago las siguientes rectificaciones (ó adiciones).

Suplico á vd. mande hacer la debida anotacion, protestándo proceder con legalidad y buena fé.

Fecha.

Firma del capitan ó sobrecargo.

Aquí pondrá la Aduana la fecha y hora de la presentacion, anotando si considera ó no admisible la adicion ó rectificacion, expresando las razones que tenga para ello.

Firma del Administrador.

Firma del Contador.

Es copia. Contaduría de la Aduana Marítima (ó fronteriza) de.....

La fecha.

Firma del Contador.

CAPILLA ALFONSINA

MODELO NUMERO 6.

[Corresponde al art. 38 del Arancel.]

DE CERTIFICACIONES CONSULARES EN MANIFIESTOS Y FACTURAS.

"El precedente manifiesto, número tantos [ó factura número tantos], presentado en.....fojas (en guarismo y letra) por.....(aquí el nombre del capitan ó remitente) contiene.....bultos (en guarismo y letra.)

Fecha, firma del Cónsul y sello del consulado.

Esta certificacion deberá escribirse al pié del documento respectivo.

MODELO NUMERO 7.

[Corresponde á la frac. 11 del art. 40 del Arancel.]

DE CERTIFICACION CONSULAR PARA LOS CASOS DE EXTRAVIO DE FACTURAS.

Consulado, vice-consulado ó agencia comercial de los Estados-Unidos Mexicanos en.....

El infrascrito.....

Certifica: que segun consta á fojas.....del libro de registro de facturas de éste.....los Sres.....presentaron para su legalizacion en fecha.....una factura que se registró con el núm.....conteniendo.....bultos embarcados en el buque.....su capitan.....en el viaje de (aquí la fecha,) los cuales remitieron al puerto de.....consignados á los Sres.....

Y á pedimento de los interesados, que han manifestado haberse extraviado la factura de que se trata, expido la presente, habiéndoles ántes advertido que esta certificacion no exime á los consignatarios de las penas en que incurran segun la ley, por las faltas que se encuentren en los despachos de los efectos y en los ejemplares de las mismas facturas, que deben obrar en la aduana respectiva, remitidos directamente por este consulado)vice consulado ó agencia).

Fecha.

Firma.

Sello.

MODELO NUMERO 8.

[Corresponde á la frac. I del art. 66 del Arancel]

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA MARTIMA.

Dentro del término de la ley, hacemos la siguiente adicion (ó rectificacion) á la factura consular núm.....que ampara.....bultos de mercancías recibidas por vapor.....su capitan.....llegado á este puerto.....

MARCAS	NUMEROS	N. DE BULTOS	DICE LA FACTURA.	DEBE DECIR
P.—C.	1/30	30	Treinta sacos cacao	Cacao Carúpano

Protesto (ó protestamos) de buena fé.

Fecha,

Firma del importador.

Aquí pondrá la Aduana la fecha y hora en que fué presentada la adicion (ó rectificacion) y si es ó no admisible, expresando sus fundamentos.

Firma del Administrador. *Firma del Contador.*

Es copia. Contaduria de la Aduana Maritima de.....

Fecha.

Firma del Contador.

CAPILLA ALFONSINA

MODELO NUMFRO 9.

(Corresponde á la frac. I del art. 84 del Arancel.)

C. Administrador de la aduana marítima de.....

Sírvase vd. permitir la internacion de los siguientes efectos, que con N. N. remito á.....á la consignacion de N. N.

Marcas	Núms.	N. y clase de los bultos	Mercancías	Cuotas.	Importe de los derechs.	Buque importador.	Fecha de su arribo.	N. de la hoja de despacho	Consignatario.
M. D.	$\frac{1}{10}$	10 (diez tercios).	Casimir de lana con 2,000 (dos mil) metros cuadrados.	á $1 40 cs metro cuadrado.	$ 2,800_00	Vapor frances (France.)	Marzo 8.		N. N.

10. Diez tercios, pesando bruto 600 kilógramos.

Fecha y firma del interesado.

Sello de la aduana.

Pagó los derechos de importacion correspondientes (ó los aseguró á satisfaccion del administrador).

Fiamo del Contador.

Pase á su destino.

Firma del administrador,

Sello de la garita de salida.

Cumplido y tomado razon.

Firma del celador.

MODELO NUMERO 10.

(Corresponde á la frac. V del art. 77 del Arancel).

PEDIMENTO DE DESCARGA Y TRÁNSITO.

C. Administrador: Sírvase vd. permitir la descarga y autorizar el tránsito de los siguientes efectos que á la consignacion del que suscribe han llegado en (tal buque) su capitan.....que procedente de.....fondeó en este puerto el.....de.....de 188 (*)

Marca y número	Bultos	Designacion de las mercancías y cantidad de estas en letra y número	Reduccion al peso y medida mexicana	Cuota de los derechos	Importe de los derechos de Arancel		Cinco p% de tránsito

Sello de la Oficina.

Nota que firmará el contador, visada por el administrador.—Pagó el cinco por ciento de tránsito y afianzó el total de derechos de importacion, conforme al Arancel.

(*) Cuando se trate de efectos que lleguen á alguna Aduana fronteriza, para pasar por el territorio mexicano, se expresará la procedencia de ellos, quien haya sido el conductor, la fecha de la llegada y las demás especificaciones que consten en las casillas.

MODELO NUMERO 11.

(Corresponde á la frac. XIV del art. 78 del Arancel).

PEDIMENTO DE EMBARQUE.

C. Administrador: Sírvase vd. permitir el embarque de los siguientes efectos, que en el buque (aquí su nombre) *su capitan N., remite el que suscribe para* (aquí el nombre del puerto).

Márcas y Números.	Número de bultos y su clase.	Pormenor de los frutos y efectos.	Su valor

APENDICE DEL ARANCEL

Mejoras en los puertos é impuesto decretado para verificarlas.

LEY DE 23 DE MAYO DE 1881.

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para contratar con particulares ó compañías la construccion de las obras necesarias para mejorar el servicio marítimo de los puertos del Golfo y del Pacífico.

Art. 2º Se le autoriza igualmente para que pueda conceder á particulares ó á compañías, la construccion y el uso por tiempo limitado, de muelles, ferrocarriles para el servicio de éstos, almacenes y máquinas para la carga y descarga de los efectos, permitiendo á los empresarios, segun las circunstancias de cada caso, el cobro de una retribucion moderada por el tiempo que dure la concesion.

Art. 3º En las contratas para la construccion de las obras en los puertos, el Ejecutivo exigirá las garantías que aseguren las buenas condiciones de ejecucion de la obra y su conclusion, pudiendo ofrecer primas á los contratistas, en el caso de que concluyan las obras en menos tiempo que el estipulado.

Art. 4º Para cubrir los gastos que demanden las obras en los puertos, ya se hagan por contrata ó por administracion, y además de las sumas que se voten cada año para el mismo objeto en el Presupuesto de Egresos, se establecen los impuestos siguientes:

A.—Las mercancías extranjeras que se introduzcan por cualquier puerto de la República, ya sea del Golfo ó del Pacífico, pagarán un dos por ciento de aumento sobre todos los derechos de importacion que causen con arreglo al Arancel vigente de Aduanas marítimas y fronterizas.

B.—Los buques de vapor y de vela, nacionales y extranjeros, que arriben á cualquier puerto de la República, con carga ó sin ella, sin más excepcion que los que disfruten de exenciones por contratos celebrados con anterioridad á esta ley, pagarán como aumento á los derechos de puertos establecidos, cinco centavos por cada tonelada de registro, excepto los que por mal tiempo ó por avería entren de arribada al puerto

C.—En todo puerto mejorado en el que se haya aumentado la profundidad de sus aguas, se cobrará á todo buque que éntre y á todo buque que salga, un impuesto de un peso por cada decímetro de calado que se obtenga sobre la profundidad que hubiere ántes de comenzar las obras.

Art. 5º El impuesto á que se refiere la fraccion A, será pagado por los importadores de las mercancías gravadas.

Los que se establecen por las fracciones *B* y *C*, serán satisfechos por los consignatarios de los buques, con cargo á los mismos buques.

Art. 6º Las contribuciones que se imponen por esta ley, forman parte de las rentas federales y serán administradas por la Secretaría de Hacienda y oficinas respectivas.

"El Ejecutivo dedicará de preferencia sus productos, á la mejora de los puertos de la República, procurando invertir en cada uno